



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, DE MENOR CUANTÍA (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

DEMANDANTES: HÉCTOR OSMED PEÑA

c. de c. N° 6'205.658, y

ALBA RUBY MARTÍNEZ DE GALLEGO

c. de c. N°32'349.766

DEMANDADA : EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN

c. de c. N° 24'474.243

RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2022 00021 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día 17 de abril del año que transcurre, el Juzgado recibió a través del correo electrónico institucional, demanda presentada por intermedio de apoderado judicial especial, para el proceso indicado en la referencia, por los demandados en el proceso declarativo verbal de acción de dominio o reivindicatoria que se tramita en este Juzgado en contra de los mismos, el señor **HÉCTOR OSMED PEÑA**, identificado con la c. de c. N° 6'205.658, y la señora **ALBA RUBY MARTÍNEZ DE GALLEGO**, identificada con la c. de c. N°32'349.766, proceso este último, promovido por la ahora demandada en reconvención, la señora **EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN**, identificada con la c. de c. N° 24'474.243, y por la usufructuaria de un porcentaje del inmueble objeto del proceso, la señora **VALERY NICOLLE GÓMEZ PINZÓN**, identificada con la c. de c. N° 1.010'079.574.

De otra parte, informo al señor Juez, en relación con la demanda inicial, de acción de dominio o reivindicatoria, que se encuentra pendiente de pronunciamiento del Juzgado, la solicitud de la parte activa, tendiente a ordenar la inscripción de la demanda en el registro inmobiliario respectivo.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 03 de agosto de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veintitres (2023)

**REF.: PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE
MENOR CUANTÍA (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)**
**DEMANDANTES: HÉCTOR OSMED PEÑA
ALBA RUBY MARTÍNEZ DE GALLEGO**
DEMANDADA: EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00021 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 168

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda presentada para el proceso indicado en la referencia, por intermedio de apoderado judicial especial, concluye este Despacho que deberá pronunciarse en el sentido de inadmitir la demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 – numeral 2), del Código General del Proceso, con base en las siguientes consideraciones: - **En relación con la demanda** : Visto el certificado de tradición del inmueble correspondiente al inmueble objeto del proceso, figura la señora VALERY NICOLLE GÓMEZ PINZÓN, identificada con la c. de c. N° 1.010'079.574, en condición de usufructuaria de un porcentaje del inmueble objeto del proceso¹, aspecto este que debió tener presente la parte demandante, para impetrar la acción de pertenencia, igualmente contra ella, pese a haber sido mencionado su nombre en los poderes otorgados para la misma, y en el encabezamiento del escrito de demanda, pero no así, y explícitamente, en los apartes de esta, valga decir, ni en los hechos, ni en las pretensiones, ni en las notificaciones.

Así mismo, al encontrarse pendiente de resolver la inscripción de la demanda de acción de dominio o reivindicatoria en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble objeto del proceso, identificado con el **N° 282-6207**, se ordenará la misma, tal como lo solicitó en su momento la parte actora.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvencción a que se contrae esta providencia, para que, **en el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane, conforme a lo detallado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda de acción de dominio o reivindicatoria en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble objeto del proceso, identificado con el **N° 282-6207**. Ofíciase por Secretaría.

¹ Anotación N° 018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al abogado en ejercicio CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con c. de c. N° 4'403.836 expedida en Córdoba, Quindío, y titular de la t. p. N° 227.543 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial especial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico N° 062 el 04/8/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario